

69

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., **17 FEB 2022**

**Proceso N° 2021-00073.**

1. Téngase por descorridas en tiempo las excepciones de mérito por la parte ejecutante (fl. 63 a 67).
2. Dicho lo anterior, se dispone a abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2. PARTE EJECUTADA MARLOS STIVEN ALBARRACÍN MACHUCA.**

**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por el ejecutado al momento de contestar la demanda (fl. 30 a 60), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2.2. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se decreta los testimonios de los señores **Alex Fernando Ripe** y de **Jhon Anderson Garzón Chaparro**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

**2.2.3. PRUEBA TRASLADADA:** se rechaza por impertinente, téngase en cuenta que no se indicó en estrictez qué prueba obrante en el proceso judicial del juzgado homólogo se pretende hacer valer, aunado que allí no se practicó ninguna prueba, pues la demanda fue rechazada.

**2.2.4. OFICIAR:** Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que, acosta de la parte ejecutada, se expidan y alleguen copias auténticas de las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019 del ejecutante **Williams Fernando Franco Paramo** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.665.170 de Bogotá.



70

**2.2.5. SOLICITUD ESPECIAL.** Se rechazan las pruebas solicitadas bajo el rotulo de "solicitud especial" por impertinentes e inconducentes, téngase en cuenta que si se pretendía la declaración de Julio Cesar Fonseca debió solicitarse como testimonio, al igual las preguntas que pretende sean absueltas pudieron formularse al demandante mediante interrogatorio de parte, prueba esta que busca la confesión de parte y que no se solicitó.

La exhibición de cartas de instrucciones no se decreta en razón a que la misma solicitante indicó que el ejecutado no firmó cartas de instrucciones, entonces resultaría inútil su decreto, y la exhibición de las restantes letras de cambio no se decreta por inconducente, pues si partimos del hecho que el ejecutado firmó documentos en blanco, no habría contenido que aporte para definir fechas, valores, y condiciones de los negocios, además que no son objeto de cobro en el presente asunto, no se indicó debidamente que hecho se pretendía probar.

**3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la 5 hora de las 9:00 A.M. del día 5 del mes de ABRIL del año **2022.**

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de



71

presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Ramā Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(s) 

